

## Libro tercero.

zel por el bien de estos nuestros reynos. Porque por aca mandaremos proueerse: y entretanto, porque cōsentir que se lleuen derechos demasiados, es imposicion illicita, q̄ no se deue consentir que que se lleue a nuestros subditos y naturales. Mandamos a los del nuestro consejo que den las cartas y prouisiones necessarias, para los perlados y sus prouisores & juezes ecclesiasticos que en lo determinado por los aranzeles del reyno guarden lo en ellos contenido: y en lo que no estuviere determinado m̄den traer ante si los aranzeles del juzgado ecclesiastico, para que platicado con los perlados (que para ello fueren diputados) se de alguna orden como conuēga: y cōforme aquello se moderen y hagan como sean moderados y razonables. Y mandamos que de aqui adelante se ponga en las prouisiones de los corregimiētos y otros officios de nuestros reynos, que los dichos corregidores y asistētes y sus lugares tenientes, y otras qualesquier iusticias: so pena de priuacion de los officios y de perdimiēto del salario, embien relaciō en cada vn año, si los dichos perlados, y juezes ecclesiasticos guardan lo aqui contenido cerca del lleuar de los derechos: y ansī mesmo embien relaciō so la dicha pena dētro del dicho año: en q̄ casos y cosas los dichos Perlados y juezes ecclesiasticos vsurpan nuestra jurisdiccion real. Y a las ciudades que lo pidieren se les den las prouisiones necessarias q̄ en execuciō dello se suelen y acostumbran dar en el nuestro consejo. Prematica de su Magestad xv. dada en Valladolid. año de. M. D. xxij. y Prem. xv. dada en Toledo. Año de. M. D. xxv. y Prema. lix. dada en Segouia. Año de. M. D. xxxij. y Premati. vij. dada en Madrid. Año de. M. D. xxxiiij. Prematica. xxxiiij. dada en Valladolid. Año de. M. D. xxxvij. y Prematica. xxvj. de Valladolid. Año de. M. D. xlviij.

### Titulo. ij. De los em

PLAZAMIENTOS,  
y alcaldes de corte.

#### LEY. I. QUE LOS ALCAL

*des de corte conoçcan dentro  
de las cinco leguas.*

**M**ANDAMOS que los nuestros alcaldes de la nuestra casa y corte conoçcan y tengan su jurisdiccion dētro de las cinco leguas de la corte en primera instancia, y sobre ello se guarden las leyes de nuestros reynos, que sobre ello disponen. Prematica de su Magestad. xxxvij. dada en Segouia. Año de. M. D. xxxij.

*Ley. xj.  
ti. y. li. iij  
del orde-  
namiēto.  
y prema.  
xl. ca. vij.  
del reyno*

#### LEY. II. QUE NO LLEVEN

*mas derechos de rebeldias a los de  
fuera de la corte que a  
los de dentro.*

**P**ORQUE hemos sido informados q̄ los nuestros alcaldes de la nuestra casa y corte, lleuan por cada rebeldia de los que llaman y son fuera del lugar donde nuestra corte reside setēta y dos marauedis: y por ser grandes los derechos algunos labradores y personas miserables pierden las prendas, q̄ por ello les sacan. Porende mandamos a los dichos nuestros alcaldes de la dicha nuestra casa y corte, que no puedā llevar ni llenē por cada rebeldia, sino lo que hasta aqui han lleuado de las rebeldias de los que estan en el lugar donde reside nuestra corte: y en las que estan permitidas llevar, se guarden las ordenanças que sobre ello estā hechas en la ciudad de Caragoça Año de. M. D. xvij. Y ansī se asiente en el aranzel de los derechos que han de llevar: porque las partes sepan lo que han de pagar. Prematica de su magestad extraordinaria dada en Monçon. Año de. M. D. xliij.

#### LEY. III. QUE NO LLEVEN

*parte de las penas en que  
sentenciaren.*

**M**ANDAMOS que los nuestros alcaldes de la nuestra casa y corte, no lleuen ni puedā llevar para si penas algunas en que condenaren: y sobre ello se guardē las leyes de estos nuestros reynos, que cerca dello disponen. Prematica de su Magestad. xliij. Dada en Madrid. Año de. M. D. xxvij.

*Ley. xlix.  
ti. ultimo  
li. vij. del  
ordena-  
miento.*

LEY

